

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

RESOLUCION DE EMERGENCIA No. EM-EPMAPSE-001-2023

Abg. Lendy Bennett Jonhson.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;*

Que, el artículo 32 ibídem dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;*

Que, el artículo 83 ibídem, dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, etc.”;*

Que, el artículo 226 ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los sectores estratégicos y empresas públicas en los artículos 313 y 315, señala:

“Art. 313.- (...) se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;

Que, el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*

Que, el artículo 326, numeral 15 ibídem dispone la prohibición de paralización de los servicios públicos, agua potable, alcantarillado y telecomunicaciones;

Que, la EPMAPSE tiene por objeto la gestión integral de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende: administración, operación, mantenimiento; reposición, mejora y ampliación de redes, construcción de infraestructura nueva para expansión de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales; así como el suministro y comercialización de los servicios para los municipios de Esmeraldas, Atacames y Ríoverde.

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)- 8. DESCONCENTRACION EMPRESARIAL.- Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: (...)-b) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación (...)”*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “LOSNCPP” define la Situación de Emergencia como: *“(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, probada y objetiva (...);”*

Que, en la SECCIÓN II - CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Art. 57.- Declaratoria de emergencia. - de la LOSNCPP en concordancia con lo establecido en el numeral 31 del artículo 6 de la misma ley, establece: *“(...) la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todo caso, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Artículo 10.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: “(...) g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia.” Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial, publicarán la información considerada como relevante a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, en el plazo máximo de 15 días. Una vez que se haya realizado la contratación: a excepción de los*

procedimientos de contratación de emergencia, los cuales observarán los plazos previstos en el presente reglamento.”

Que, el Reglamento precitado, estipula en su “*Artículo 57.- Modelo de uso obligatorio de los pliegos. - El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. – (...) No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía. catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación. (...) En lo que respecta a las contrataciones en situaciones de emergencia, aun cuando no se requiere la elaboración de pliegos. se deberá incorporar como parte de la documentación relevante de cada procedimiento de contratación derivado de la situación de emergencia. el Formulario de Declaración de Beneficiario Final expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual constará publicado en el Portal Institucional del SERCOP.*

Que, el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en la **Sección Quinta. - CONTRATACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**
- Art. 236 íbidem **Declaratoria de emergencia.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.” (...) Artículo 237.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. (...) Artículo 244.- Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia. se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras. bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia. Los contratos en mención o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.”;*

Que, en el TITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES – CAPITULO I – CONTRATACIONES EN SITUACION DE EMERGENCIA – Sección 1. – **Delimitación de la emergencia.** - Artículos 361, 361.1, 361.2, 361.3, 362, 363, 363.1, 364, 364.1, 364.2, de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y la reforma de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, establecen el procedimiento de la Declaratoria de emergencia;

Que, el artículo 361 “Declaratoria de emergencia” de la Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece: “*La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.- Se*

consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada (...);

Que, el artículo 362 de la norma citada dispone que el “Uso de la herramienta”, de la precitada Resolución determina que, todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, que se encuentra disponible en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley;

Que, el artículo 363 “Información relevante” ibídem determina: “*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta “Publicaciones de Emergencia”. De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente la necesidad de superar la emergencia;*”;

Que, el artículo 364 “Informe” de la mencionada resolución establece: “*Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7.- Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir y superar con los resultados de la contratación. Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;*”;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C de 12 de marzo de 2020, la señora Econ. Laura Silvana Vallejo Páez Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en su parte pertinente informó a los Responsables de Compras Públicas – Entidades Contratantes: “*(...) Se les recuerda a la entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...);*”;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C, de 16 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, emite recomendaciones para operativizar los procedimientos de contratación de las entidades contratantes, mismo que establece en su parte pertinente: *“1. Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; respetando los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable.*

Para ello deberán considerar en su totalidad el oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020. En todos los casos, la Resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata y obligatoria a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. Todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto. (...);

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, resuelve expedir reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de las contrataciones en situación de emergencia;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su artículo 115: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Salud establece que: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla,*

haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente (...);

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”*;

Que, con fecha 19 de abril de 2023, se publicó en el SOCE el Proceso SIE-EPMAPSE-001-2023, para la ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE, en el cual se calificó solo una oferta de las 3 presentadas, motivo por el cual en la actualidad se encuentra en estado suspendido de acuerdo a la normativa del SERCOP;

Que, con Memorando Nro. EPMAPSE-TTHH-2023-0021-M del 22 de mayo de 2023 el Abg. Daniel Solís Donoso Jefe Procurador Jurídico EPMAPSE, pone en conocimiento del Dr. Edgar Vicente Aguayo Molina Gerente General la REVISIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL PROCESO SIE-EPMAPSE-001-2023, para la ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE; en el cual recomienda, *“Considerando, que el proceso aún no ha sido adjudicado, y que la Comisión Técnica ha procedido a calificar las ofertas presentadas sin la participación del Financiero y el Jurídico, y en atención a la crítica situación económica de la Empresa, me permito recomendar se declare desierto sustentando mi recomendación en razones jurídicas y económicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSNCP que en su literal c) dice textualmente “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”*; y así mismo, *por ser el objeto contractual indispensable para poder cumplir con el Giro Especifico del negocio de la Empresa, esto es, producir agua potable para el consumo humano de la población de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde se, se sirva disponer que una vez subsanado lo observado se vuelva a publicar el proceso en el SOCE”*;

Que, con fecha mayo 29 de 2023, mediante Memorando Nro. EPMAPSE-DIR-TEC-LAB-2023-0008-M la Ing. Karla Lilibeth Cevallos Angulo, ANALISTA DE LABORATORIO 2, solicita al Ing. Carlos Campaña Bone, Analista de Guardalmacén 3, que certifique la existencia de bienes para la adquisición de POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE;

Que, con fecha mayo 29 de 2023, mediante Memorando Nro. EPMAPSE-INV-BOD-2023-0008-M el Ing. Carlos Campaña Bone, Analista de Guardalmacén 3 ante la solicitud de la Ing. Karla Lilibeth Cevallos Angulo, ANALISTA DE LABORATORIO 2, CERTIFICA que la existencia en Bodega de POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO se encuentra 0 Kg;

Que, con fecha mayo 29 de 2023, la Ing. María Fernanda Gutiérrez, ANALISTA DE LABORATORIO 1, presenta INFORME DE NECESIDAD, en el cual dice textualmente; *“...en cumplimiento de sus responsabilidades básicas, como es proveer líquido vital seguro y de calidad a la ciudadanía perteneciente a los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde; y a sabiendas de que el proceso SIE-EPMAPSE-001-2023 se encuentra actualmente suspendido en el SOCE , se evidencia la necesidad de adquisición de Policloruro de aluminio, para de este modo continuar con*

el adecuado tratamiento del agua en el proceso de potabilización de la misma cumpliendo con parte de los parámetros básicos de la NORMA INEM 1108. (...) Adquirir policloruro de aluminio líquido para una adecuada floculación y coagulación del agua cruda en el proceso de potabilización del agua en la planta de tratamiento de la EPMAPSE (...) Reducir la turbiedad del agua cruda para cumplir con parte de los parámetros básicos de calidad establecidos en la NORMA INEM 1108 vigente (...) Obtener agua tratada de calidad, precautelando la salud de la ciudadanía usuaria del líquido vital...";

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 025-GADMCE-COE-2023; ASUNTO: Resoluciones. - El Msc. Charding Preciado Solís SECRETARIO DEL COE CANTONALDE ESMERALDAS, remite las Resoluciones del Coe Cantonal emitidas con fecha de 25 de-05-2023, para el cumplimiento según su competencia, para los fines pertinentes:

"El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Esmeraldas, en su sesión presencial realizada el día 25 de mayo de 2023, presidido por el Mgtr. Vicko Villacís, RESUELVE POR UNANIMIDAD:

- *Acoger la Resolución del Nro. SGR-156-2023, del 15 de mayo de 2023 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, donde se resuelve la alerta Amarilla por el Fenómeno del Niño en 17 provincias, incluida la Provincia de Esmeraldas (...)*
- *(...) Generar un Plan de Acción de Preparación frente al ENOS, que incluya: Mingas, limpieza de colectores, alcantarillas, plan de sensibilización comunitaria y educativa, adquisición de medicamentos, contratación del talento humano en el área de salud, de químicos para AAPP, de repuestos de maquinarias y equipos ...";*

Que, que con fecha 30 de mayo de 2023, el Abg. Lendy Bennett Jonhson GERENTE GENERAL DE EPMAPSE, acogiendo el informe del Abg. Daniel Solis, emite la Resolución de Declaratoria de desierto del PROCESO SIE-EPMAPSE-001-2023, para la ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c del artículo 33 de la LOSNCP;

Que, mediante Memorando- EPMAPSE-GG-2023-0391 FQ del 30 de mayo de 2023, el Abg. Lendy Bennett Jonhson GERENTE GENERAL, informa a la Comisión Técnica sobre la Declaratoria de Desierto del Proceso SIE-EPMAPSE-001-2023, para la ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE; y dispone a la Dirección Técnica se inicie los trámites de levantamiento de necesidad para la adquisición de Policloruro de Aluminio Líquido.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPSE-GG-2023-0399 FQ del 31 de mayo de 2023, el Abg. Lendy Bennett Jonhson solicita a la Jefatura de Procuraduría Jurídica, elaborar un informe Jurídico de pertinencia para la Declaratoria de Emergencia para compra de 300.000 kg de Policloruro de Aluminio líquido, para suplir la necesidad generada por la declaratoria de desierto del proceso que se encuentra en el Portal de Compras Públicas y poder continuar con la prestación del servicio de agua potable a los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde;

Que, mediante MEMORANDO EPMAPSE-JUR-DS-2023-024 del 31 de mayo el Jefe Procurador Jurídico, manifiesta que *"Las contrataciones por emergencia son aquellas que permiten suplir de manera inmediata las necesidades de bienes, obras o servicios, sin llevar a cabo un procedimiento de contratación convencional, siempre y cuando medie un evento no predecible y probado"* luego de exponer los antecedentes, la Base legal y Análisis nos lleva inminentemente a enfrentar un caso de fuerza mayor que obedece a una situación de emergencia que es **concreta**, existe, es

real; **inmediata**, o sea que no se puede dar espera, ya que sin este producto no se puede procesar el agua; **probada**, es evidenciable por cuanto se puede demostrar; **imprevista**, no se pudo conocer con anticipación la razón de suspensión del proceso para prevenirla; y, **objetiva**, que se basa en hechos reales no en percepciones, como es la falta de insumos químicos indispensables para la potabilización del agua que se provee a la población de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, emite el siguiente criterio: *“En atención a lo expuesto, y visto que, la EPMAPSE tiene por objeto la gestión integral de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende: administración, operación, mantenimiento; reposición, mejora y ampliación de redes, construcción de infraestructura nueva para expansión de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales; así como el suministro y comercialización de los servicios para los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde; y, atendiendo el artículo 326 numeral 15 ibídem de la Constitución, donde se dispone expresamente la prohibición de paralización de los servicios públicos, agua potable, alcantarillado y telecomunicaciones; se hace inminente que la Empresa debe adquirir de manera emergente el POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO, por ser este un insumo indispensable para la potabilización del agua para el consumo de la ciudadanía de los cantones de Esmeraldas Atacames y Rioverde, y así evitar el riesgo de la paralización de la producción del líquido vital lo cual sería catastrófico.*

Por esto señor Gerente, esta Procuraduría recomienda, que dando cumplimiento a la Normativa legal expuesta se proceda a Declarar en Emergencia a la Empresa y así poder adquirir de manera inmediata el químico para superar esta emergencia.”;

Analizadas las solicitudes del área de Laboratorio y de la Dirección Técnica, el informe jurídico favorable; y, por considerarlas pertinentes, a fin de resguardar la provisión del Policloruro de Aluminio, producto químico indispensable para el proceso de potabilización de agua potable para el consumo de los ciudadanos de los tres cantones que conforman la EPMAPSE y por sobre todo precautelar la salud de la ciudadanía en general, frente a la situación de emergencia actual por la falta del insumo antes señalado; y, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 6, numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Sección Quinta. - CONTRATACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA. - Art. 236 ibídem Declaratoria de emergencia; del TITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES – CAPITULO I – CONTRATACIONES EN SITUACION DE EMERGENCIA – Sección 1. – Delimitación de la emergencia. - Artículos 361, 361.1, 361.2, 361.3, 362, 363, 363.1, 364, 364.1, 364.2, de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

RESUELVE:

Art.1.- Declarar en situación de emergencia a la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde – EPMAPSE para la “ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE”, por la falta del insumo químico, y no poder realizar la potabilización del agua, existe la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación comunes para superar esta situación de emergencia, lo que implica un caso de fuerza mayor.

Art.2.- Autorizar a la Dirección Técnica el inicio del procedimiento especial de contratación en situación de emergencia para la “ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE”, con un plazo máximo de SESENTA (60) días.

Art.3.- Delegar a la Dirección Técnica, para que lleve adelante todo el proceso precontractual y contractual de este procedimiento especial de contratación en situación de emergencia, necesario para mitigar la necesidad declarada y precautelar la provisión de POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO y por sobre todo la salud y el bienestar de la ciudadanía en general, facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones 072- 2016.

Deberá emitir un informe detallado de todo lo realizado en el marco de la emergencia declarada.

Art.4.- Disponer que la Unidad de Compras Públicas y la Dirección Técnica, publique la presente Declaratoria de Emergencia y los Informes respectivos y necesarios de contratación en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con los Arts. 363 y 364 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con su modificación prevista en la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo del 2020; así mismo a la unidad de TICS que publique en la página web de EPMAPSE.

Art.5.- Disponer que la Dirección Financiera priorice la disponibilidad de los recursos económicos facilite y vele por la optimización de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en sujeción a la normativa aplicable; y,

Art.6.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Dada en Esmeraldas, **01 de junio de 2023**

Abg. Lendy Bennett Jonhson.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE.**